

# Carátula Versión Pública



## I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de representación en el estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 0787/21

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 3

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, se le designa como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Colima para la Delegación Ambiental y Recursos Naturales"



**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**

## VI.- Fecha, número e hipervínculo a Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

16 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0787/21  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (24)  
VIGENCIA: 21 DE ABRIL DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KZ-0025/04/21

Colima, Col., a 21 de abril del 2021

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. MARÍA ALEJANDRA TRINIDAD GÓMEZ, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".**

### RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **08 de abril del 2021** presentada por la **C. María Alejandra Trinidad Gómez** ante esta Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-0787/21** para ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m<sup>2</sup>** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicado en la **playa Miramar, frente al lote 44 y 45, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 2 sombrillas, 1 para renta con 4 sillas y 1 mesa de plástico y una para venta de mariscos con 1 silla y 1 mesa de plástico"**. Con las siguientes coordenadas:

X	Y
565,116.901	2'114,187.5948
565,117.6007	2'114,183.3913
565,122.7016	2'114,188.5609
565,123.4017	2'114,184.3574

materia del presente permiso.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

### DEL OBJETO DEL PERMISO

**PRIMERO.-** El presente permiso tiene por objeto autorizar al permisionario la **C. María Alejandra Trinidad Gómez** a ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m<sup>2</sup>** ubicado en la **playa Miramar, frente al lote 44 y 45, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la "instalación de 2 sombrillas, 1 para renta con 4 sillas y 1 mesa de plástico y una para venta de mariscos con 1 silla y 1 mesa de plástico"**, sin crear derechos reales a favor del permisionario.

**SEGUNDO.-** El presente permiso tendrá una vigencia de **un año**, que se contará a partir del **día 22 de abril de 2021 al 21 de abril de 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0787/21  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (24)  
VIGENCIA: 21 DE ABRIL DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KZ-0025/04/21

Colima, Col., a 21 de abril del 2021

**TERCERO.-** Por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad Covid -19 deberá respetar lo establecido en el documento titulado **“Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico”** publicado por la Secretaría de Salud y Secretaría de Turismo, ambas federales, en dicho documento se señalan algunas medidas sanitarias que se deberán aplicar, tales como:

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener “sana distancia” (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

**CUARTO.-** Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

**QUINTO- “EL PERMISIONARIO”** se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.- Informar a **“LA SECRETARÍA”**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
- VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

**SEXTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de procedimiento administrativo de revocación de permiso.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-0787/21  
EXPEDIENTE: INDEPENDIENTE (24)  
VIGENCIA: 21 DE ABRIL DEL 2022  
BITÁCORA: 06/KZ-0025/04/21

Colima, Col., a 21 de abril del 2021

### DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

**SÉPTIMO.-** Serán causas de revocación de acuerdo al artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- II.- Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III.- El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV.- El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V.- No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

**OCTAVO.-** La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutive emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

**NOVENO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

**DÉCIMO.-** De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Permissionaria:**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción I y 10 del mismo ordenamiento reglamentario, en sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en el estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

**C. María Alejandra Trinidad Gómez.**

*[Handwritten signature]*  
08 Jun/21  
*[Handwritten signature]*